



de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPANA!

NUMERO 270

Jueves 4 de Diciembre

ANO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN-

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan sirmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decrete de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseia.

Número atrasado, 1 peseta.

Administración de Rentas Públicas

FORMACION DE MATRICULAS DE LA CONTRIBUCION INDUS. TRIAL ANO DE 1942

Circular

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las Matriculas de la Contribución Industrial que es el documento fundamental del tributo, esta Administración cree oportuno dar a conocer a los senores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones a fin de que puedan cumplir con acierto este impor-

tantisimo servicio. La Matricula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad, debiendo tener muy en cuenta los citados funcionarios que incurren en la responsabilidad prevista en el artículo 184 relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de Industrial, si se probase que en los limites de su jurisdicción se e jerciesen industrias no incluidas en la Matrícula, declinándola si diesen inmediatamente cuenta a esta Administración de Rentas Públicas, (Circular de la suprimida Dirección General de Contribuciones

de 9 de Agosto de 1917).

2.º Las Clases B. y C. de la antigua Patente Nacional de Automóviles, incorporadas a esta Contribución en virtud de lo dispuesto por la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, deberán ser llevadas a la Matricula dentro de la Tarita 5.ª adiccional creada por la Orden del M nisterio de Hacienda de 29 de Octubre de 1941, publicada en el «B. O. del Estado» número 314 de 10 de los corrientes. Adviriendose que a ambas clases únicamente le será aplicable el recargo municipal que en su caso tengan establecidos los Ayuntamientos, dentro del límite máximo del 15 por 100 y no así el cargo del Paro obrero del cual se consideran exentas. El importe de las Cuotas con su recargo (el Municipal), deberán ser cargadas las de la clase C. (camiones) a la casilla correspondiente al semestre y las de la clase B. (automóviles de arquiler por asientos o cothe complete), al trimestre.

Respecto al Canon de Superficie sobre la Mineria, otro de los conceptos incluídos en la Tafifa 5.ª adicional, subsisten las disposiciones

histerio de Educación, Cultura y Deporte

porque anteriormente se vino rigiendo, debiendo abtenerse los señores Alca des y Secretarios de todo trabajo relativo al mismo.

Las Matriculas se confeccionarán en forma reg'amentaria, por Tarifas y en cada una por Sección, Grupos y Epigrafes, tal como aparecen ordenados en la estructura de las nuevas Tarifas, publicadas en los «B O. del Estado» números 314, 15, 17, 18, 19 y 20 de facha 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del mes en curso.

Cada Epigrafe será totalizado, así como también cada Grupo, Sección y Tarifa.

Se tendrá muy en cuenta las nuevas cuotas fijadas para las industrias por las tarifas referidas.

Los tantos por ciento, que como recargo sobre las cuotas de tarifa se establecen en algunos epigrafes de las tarifas en relación con apicaciones de facultades o elementos tributarios, deberán consignarse a continuación del propio epígrafe a que se refieran como adicción al mismo.

Si concurren en un mismo epigrafe, dos o más recargos que fuesen independientes entre si, se inscribirán por separado, para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Desde luego estos recargos no son objeto de agremiación.

Si los contribuyentes a quienes se requirió por Circular de esta Administración de Rentas Públicas, no presentasen sus declaraciones de elementos o alquileres correspondientes a sus establecimientos, se prescindirán provisionalmente de este dato, fijandoles las cuctas que satisfacieran en la actualidad a reserva, claro es, de las rectificaciones que en su dia se practiquen en forma reclamentaria por los Agentes. de la Administración económica.

La matrícula deberá ser copiada de la de 1941, sin más variaciones que las anotadas y las producidas por las Altas y Bajas que hayan sido aprobadas por esta Oficina y los declarados fallidos por esta Administración que debarán ser eliminados.

Subsisten industrias que tienen asignadas cuotas prorrogables por trimestres e irreducibles, por lo que deberá tenerse muy presente que las primeras serán cargadas por cuartas partes a la casilla de trimestre y las segundas al año.

Se hace muy preciso que en la industria de molineria se consignen bien los elementos integrantes, es decir, número de piedras, si mue-

len, ciernen o clasifican las harinas o bien molturan los piensos, su período de ej rcicio y así sucesivamente las que vayan afectadas de notas y alteraciones.

Las matriculas serán dos, original y copia y las acompañará la lista cobratoria. El original reintegrado con pólizas de 1'50 por cada pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 0°25 pesetas por pliego. Se prohibe en absoluto toda enmienda o raspa-

Sumadas las industrias por Epigrafes, Grupos, Secciones y Tarifas, se hará un resumen al final del documento, autorizándose después por el Alcalde y Secretario.

Se acompañarán a las Matriculas las siguientes certificaciones:

Certificación de habers expuesto al público por los medios y plazos reglamentarios.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del recargo municipal acordado imponer, por el Ayun. tamiento en p'eno sobre las cuotas dentro del límite máximo del 15 por 100 o bien negativa en su caso, (artículo 6.º Reglamento Industrial).

Certificación de los médicos que ejercen en la localidad.

Certificación del acuerdo de la Corporación para imponer la décima de paro obrero o negativa en su defecto. Se advierte que subsisten las facu tades otorgadas por la ley de reforma tributeria de 16 de Diciembre de 1940, en esta materia, así como la prohibición para los que no lo tubiesan establecido en primaro de Enero de mil novecientos cuarenta.

Si no existiesen industriales sujetos, se enviará certificación acreditativa.

El incumplimiento de cuanto se deja expuesto se castigará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Regamento de Industrial y párrafo 6.º de las Bases de la Ordenación.

Los fabricantes que tributen por campañas completas seguirán figurando en el documento y sujetos al pago del tributo si antes de i nalizar el año actual y ejercicio económico no presentan su baja.

Confla esta Administración en que los expresados funcionarios no darán lugar a que se tomen medidas coercitivas de rigor, pues es odioso para el que las impone, esperando una buena gestión de este importante cometido en el que hoy más que nunca, si cabe, deben con-

sagrar su celo los señores Alcaldes y Secretarios para no entorpecer tan sañalado servicio que se traduce en la normal recaudación del tributo.

Cáceres a primero de Diciembre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Mayoral.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

En el Boletín Oficial del Estado», de fecha 20 de Noviembre corriente, se inserta el Decreto de facha 8 de Noviembre de 1941, por el que se someten a revisión especial las fincas urbanas ocupadas en su totalidad por sus propietarios, y estimulando la declaración voluntaria de la capacidad productora de las mismas, el que copiado literalmente, dice así:

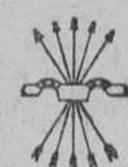
«El artículo décimo de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre del año último, estableció la obligación a los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales comprobados, arrendadas en su totalidad o en parte, de presentar una declaración de los productos anuales de las mismas por todos conceptos, con el fin de acomodar la tributación que grava esta riqueza a la realidad de los alquileres. Las declaraciones presentadas acusan un aumento considerable de los líquidos imponibles que figuraban en los respectivos Registros, y, por ello, es obligado señalar cauce reglamentario para equiparar en la practica el tributo que en principio es idéntico, para unas y otras fincas.

Por especial situación de las no comprendidas en aquel precepto no fué impuesta la obligación de declarar la alteración de unas bases que han sidofijadas por iniciativa de la propia Administración, aunque con la conformidad del contribuyente, y así se adopta el procedimiento de revisar de oficio las valoraciones, estimulando de paso la declaración voluntaria de aquellas diferencias que sean

nctorias. En su viitud,

DISPONGO:

Artículo primero. Por el Servicio de Valoración Urbana dependiente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se procederá a revisar de cficio los productos asignados actualmente a



las fincas urbanas no arrendadas, incluidas en Registros fiscales comprobados, fjando las nuevas valoraciones en relación con las de las fincas cedidas en arrendamiento.

Los aumentos de riqueza que se produzcan como consecuencia de esta revisión, se someterán a tributación con efectos desde 1.º de Octubre del corriente año, salvo que la causa de tales aumentos obedezca a modificaciones en los inmuebles efectuadas con fecha posterior. La revisión de que se trata no dará comienzo mientras no transcurra el plazo de un mes a que se refere el

articulo siguiente.

Articulo segundo.-Los propietarios de fincas a que se refiere el artículo anterior que declaren la capacidad productora de las mismas ante la Administración dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado», gozarán de una bonificación consistente en el importe de la contribución que corresponda durante seis meses, al aumento de liquido impenible declarado. Si de la comprobación facultativa resultase un líquido imponible superior, la diferencia será sometida a tributación en los términos señalados en el artículo precedente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las Ordenes necesarias para el cumplimiento del presente Decreto».

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietatarios de esta provincia afectados por la citada disposición.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1941. -El Administrador de Propiedades. y Contribución Territorial, Santiago Rodríguez.

4281

Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de Alia por la construcción de la variante en el kilómetro 100 del camino comarcal número 401 de Toledo a Mérida por

Guadalupe Edicto

Por Decreto de esta fecha he acordado se abra información por plazo de treinta días hábiles sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas a que se refiere el precedente epigrafe, contandose el aludido plazo desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la A'caldia de Alia por las personas o corporaciones interesadas, ateniéndose a lo dispuesto en los articulos 17 de la Ley sobre Expropiaciones de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 13 de Junio del citado año.

A tales efectos se inserta a continuación la relación de propietarios de fincas afectadas, que son las si-

guientes:

Número, nombres y apellidos, vecindad y nombre de la finca y clase de terreno

Unics, don Victor Martin Martin, Castiblanco, «Dehesa de Valdepuercas».--Pastos y labor.

Al mismo tiempo, por el presente edicto se requiere al propietario para que nombre representante, apoderado o administrador a quien dirigir

válidamente las notificaciones a que dé lugar este expediente, nombramiento que habrá de hacer en plazo de veinte dias, ante el señor Alca de de A'ia, bien entendido que si no lo hiciera serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, todo ello de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4301

PREMIOS A LA NATALIDAD Anuncio de concurso

En uso de las facultades que le confiere la Orden Circular de 4 de Abril de 1941, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de los siguientes Premios a la Natalidad:

a) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al primero de Enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día primero de Enero de 1942.

c) Uno de 1.000 pesetas, para el matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que mayor número de h jos haya tenido al primero de Enero próximo.

d) Uno de 1.000 pesetas, al matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que conserve mayor número de hijos vivos el día primero de Enero de 1942.

Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilitará gratuitamente por sus Delegaciones Provinciales y Delegaciones Sindicales.

La presentación de las solicitudes deberán efectuarse en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en la calle de Sancti Spiritu, número 3, hasta el día 31 de Enero próximo y hora de las 13.

La concesión de los Premios se verificará por la Dirección General de Previsión y se hará pública du rante el mes de Febrero próximo.

La entrega de los Premios provinciales se verificará el día 19 de Marzo del mismo año, en la capital de esta provincia y lugar que se designará y hará público oportunamente.

La entrega de los Premios Nacio. nales se verificará en igual fach, en en la capital de la Nación, f jándose también oportunamente el lugar y hora designados para elle.

Cáceres a primero de Diciembre de 1941.-El Delegado Provincial, León Leal.

Saludo a Franco ¡Amiba Españ!

Caja de Reciula número 13

CIRCULAR

Como ampliación a la que sué publicada con fecha 27 de Noviembre del año en curso («B. O.» núm. 264), se copia a continuación la siguiente disposición, ordenada su publicación por la Supérioridad, «LOS INDIVI DUOS DE LOS REEMPLAZOS DEL 1936 AL 1941 AMBOS INCLUSIVE, QUE SE ENCUENTREN EN SI-

TUACION DE LIBERTAD CONDI-CIONAL O PRISION ATENUADA. SE PRESENTARAN CON LA MA-XIMA URGENCIA EN LAS CAJAS DE RECLUTA A QUE PERTENEZ. CAN O EN LAS MAS PROXIMAS AL LUGAR EN QUE RESIDAN PA-RA PROCEDER A SU CAMBIO DE CLASIFICACION».

Por lo que respecta a esta Caja, todos los indivíduos que sa encuentren en las condiciones citadas anteriormente de dichos reemplazos, como igualmente los que hayan debido incorporarse a filas y no lo hubieren efectuado sin causa justificada de los mencionados reemplaz s, los Ayuntamientos los presentarán el dia 12 del actual, a las nueve de la mañana en esta Caja, de los que tengan noticias hasta la fecha y de los que la vayan teniendo en lo sucesivo, los Alcaldes lo comunicarán a esta Caja con to la urgencia en cuanto tengan conocimiento de ello para cumplimentar lo ordenado por la Superioridad.

Los que de jen de presentarse incurrirán en la correspondiente responsabilidad y los Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Olden para conocimiento de los que les sfe te.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1941. -El Teniente Coronel Primer Jefe, Mariano Cristóbal de la Torre.

4323

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

ZONA OESTE ANDALUCES

Solicitada por Fábrica de Mieres, S. A., Contratista que fué de las obras de sustitución del tramo metálico de 15 metros de luz sobre el 110 Ambroz, kilómetros 64,787 de la línea de Plasencia a Astorga de esta Zona, la devolución de la fianza constituída para responder de sus obligaciones, cuyas obras fueron terminadas y liquidadas en la parte que afecta al Estado; antes de proceder a la devolución de aquélla, se anuncia para que todo el que tenga crédito contra dicha Sociedad, justifique ante el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados Municipales o de Primera Instancia, o en las Migistraturas del Trabajo, segun se trate de reclamaciones por daños y perjuicios y deuda de matefiales o de las de jornales y accidentes del trabajo y haberlo hecho en un plazo de treinta día hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Cáceres.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil nevecientos cuarenta y uno. -El Director, C. Botin.

(36:60 ptas.)

4324

Ministerio de Trabajo

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

Delegación Regional de Trabajo de Extremadura BADAJOZ

CALENDAR: O DE FIESTA LABORALES DE APLICACION A LA PROVINCIA DE CACERES PARA 1942.

SON DIAS FESTIVOS:

Todos los domingo del año.

Las Fiestas Religiosas. Las fiestas nacionales.

Tanto las fiestas religiosas como las nacionales, serán de dos clases;

bien abonables sin obligación por parte de los trabajadores de recuperat dicho die, o bien a recuperar dicha jornada en los demás días suce-SIVOS.

FESTIVIDADES ABONABLES SIN OBLIGACIONDERECUPERACION

Circuncisión del Señor. Jueves Santos. La Ascensión del Señor. Corpus-Christi. Fiesta del Trabajo. Santiago. Todos los Santos. Inmaculada Concepción. Navidad.

FESTIVIDADES QUE LLEVAN APAREJADAS LA OBLIGACION DE RECUPERACION

Epifania. San José. Viernes Santos. Fiesta de la Unificación. Fiesta de la Raza. La Asunción de la Virgen. Fiesta del Caudillo. San Pedro y San Pablo.

Serán fiestas nacionales meramente oficiales en que solo vacarán en las oficinas públicas y establecimientos dependiente de ellas, las siguien-

Fiesta de la Victoria (1.º de Abril). Fiesta de la Independencia (2 de Mayo).

Dia de los Caidos (20 de Noviem-

bre).

Por último serán días festivos abonables sin recuperación y solo con caracter local para la capital de Cáceres, las dos festividades siguientes: San Jorge (23 de Abril).

La Navidad de Nuestra señora (Virgen de Guadalupe 8 de Septiem-

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Badajoz, 29 de Noviembre de 1941. - El Delegado Regional de Trabajo, Jesús Rosado.

Alcaldías

ZORITA Edicto

Expediente de transferencia de crédito dentro del presupues. to Municipal ordinario 1941

Aprobado en principio por la Comisión de Hacienda, el referido expediente para reforzar varias consignaciones insuficientes del presupuesto citado, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Zorita a 20 de Noviembre de 1941. -El Alcalde, J. González Gli.

Formado por esta Alcaidía los documentos que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, al objeto de presentar las reclamaciones que se crean convenien es.

Padrón de Edificios y Solares, 8 dias.

Idem Rústica, 8 días.

Patente Nacional de Automóvi es clase B. y C., 15 días. Matricula Industrial, 15 dias.

Zorita a 20 de Noviembre de 1941. -El Alcaide, J. González Gil.

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

4181